REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 40 03 **051 2023 0053** 00

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90, 463 y 468.1 ibídem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **VEHIFINANZAS S.A.S** contra **MANUEL RUBÉN CASTAÑEDA y YESENIA RAMOS MARTÍNEZ,** a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento financiero ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1.1 **$69.528.200** por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería adjetiva a **MARÍA FERNANDA DAZA MONDAGRÓN** como apoderada judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c24e455e2e97be8b678fdf399adc64e9fd30852e713bf98eaf928ea3923a478**
Documento generado en 20/02/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica